



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 184-2026-GRA/CR

Huaraz, 05 de octubre de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 01 de octubre, en atención a la **CONVOCATORIA Nº 10- 2026-SO-GRA-CR/CD**, de fecha 23 de setiembre de 2026; visto y debatido el **INFORME Nº 006-2026-GRA/CR-COS**, presentado por la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash (en adelante La Comisión); y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: (...) *6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 148-2026-GRA/CR, de fecha 17 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo Regional aprobó la incorporación de la actividad de fiscalización presentada por la Comisión Ordinaria de Salud, en el marco del Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) 2026. Dicha actividad consistió en fiscalizar el estado situacional del proyecto de inversión denominado **"Construcción de central de esterilización y sala de operaciones, renovación de sala de cuidados intensivos y casa de fuerza; además de otros activos" en el Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz, con CUI N° 2696110;**

Que, el día 04 de setiembre de 2026, los miembros de La Comisión se constituyeron a las instalaciones del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz y, posteriormente, a las oficinas de la Dirección Regional de Salud de Áncash (DIRESA), con la finalidad de llevar a cabo la visita de fiscalización correspondiente. En dicha visita, se levantó el Acta de Visita de Fiscalización, en la cual se solicitó a los funcionarios de ambas entidades remitir un informe detallado del estado situacional del proyecto, en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad funcional;

Que, en cumplimiento a lo requerido por La Comisión, mediante Oficio N° 001990-2026-GRA-GRDS-DIRES/OEPP, de fecha 08 de setiembre de 2026, el Director General de la DIRESA remitió el Informe N° 016-2026-GRA-GRDS-DIRES/OEPP/Inv/UEI, elaborado por el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, en mérito a las diligencias efectuadas, al análisis de los hechos y la documentación recabada durante la actividad de fiscalización, el indicado informe consigna las siguientes conclusiones:

1. El proyecto se encuentra sujeto al régimen de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF. La elaboración del expediente técnico ha sido contratada mediante el Contrato de Servicios N° 001-2026-GRA/DAE, suscrito el 20 de enero de 2026 entre la Dirección Regional de Salud de Áncash (Entidad Contratante) y el CONSORCIO SALUD RAMOS GUARDIA (Contratista), por un monto de S/ 174,832.95 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.
2. La Dirección Regional de Salud de Áncash (DIRESA) es la Unidad Ejecutora de Inversiones del proyecto, mientras que el Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz tendría la condición de Área Usuaria. La DIRESA, a través de su Unidad Ejecutora, sería la responsable de gestionar la aprobación del expediente técnico y de adoptar las medidas necesarias para superar las restricciones identificadas.
3. El proyecto se encuentra en la etapa de inversión, en la fase de elaboración del expediente técnico, con un avance físico de 0.0% y un avance financiero de 0.1%, correspondiente este último al pago de evaluadores del expediente técnico. El expediente técnico se encuentra en la fase final: revisión de las observaciones del segundo entregable, pero con retraso significativo respecto al cronograma de aprobación.

4. El plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendario del Contrato de Servicios N° 001-2026-GRA/DAE se encontraría vencido en exceso, sin que se advierta, de la documentación remitida, la existencia de una ampliación de plazo debidamente aprobada conforme a los artículos 142 y 198 del Reglamento de la Ley N° 32069, ni de una suspensión del plazo de ejecución contractual conforme al artículo 107 del mismo cuerpo normativo. A la fecha de la visita de fiscalización, 04 de setiembre de 2026, habrían transcurrido más de siete (07) meses desde la suscripción del contrato y más de cinco (05) meses desde el vencimiento del plazo contractual original.
5. Del análisis del Informe N° 016-2026-GRA-GRDS-DIRES/OEPP/Inv/UEI, se advierte que la Dirección Regional de Salud de Áncash reconoce la existencia de un retraso respecto al cronograma de aprobación del expediente técnico; sin embargo, no invoca ni acredita en dicho informe la existencia de una causal de justificación del retraso, ni de una ampliación de plazo debidamente aprobada, ni de una suspensión del plazo de ejecución contractual.
6. Del análisis del Informe N° 016-2026-GRA-GRDS-DIRES/OEPP/Inv/UEI, no se advierte que la Dirección Regional de Salud de Áncash haya atribuido expresamente el retraso al contratista, ni haya invocado la configuración de caso fortuito o fuerza mayor como causal de eximente de responsabilidad. En consecuencia, y en una valoración preliminar, no resultaría posible afirmar de manera concluyente que el retraso sea atribuible al contratista, ni que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.
7. La demora en la aprobación del expediente técnico se encontraría vinculada, a la espera de la factibilidad eléctrica por parte de HIDRANDINA S.A., así como a la necesidad de realizar estudios adicionales (diamantinas y esclerometrías) y a la presentación de un proyecto eléctrico complementario.
8. En una valoración preliminar, no se advierte una conducta de incumplimiento deliberado o negligente por parte del contratista, en tanto el segundo entregable habría sido presentado, las observaciones se encontrarían en proceso de revisión y la demora estaría vinculada, al menos en parte, a la espera de la factibilidad eléctrica de HIDRANDINA. Sin perjuicio de ello, correspondería a la Dirección Regional de Salud de Áncash evaluar formalmente el cumplimiento contractual y, de corresponder, aplicar las consecuencias previstas en la normativa de contrataciones.
9. La información proporcionada por el Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz pudo haber sido insuficiente respecto del estado situacional del proyecto, lo que motivó a que la Comisión se constituya a la sede de la DIRESA acompañada de un funcionario del Hospital.
10. La solicitud de factibilidad eléctrica ante HIDRANDINA S.A. (Boleta de Atención N° 63070084393) fue presentada el 04 de setiembre de 2026, es decir, más de cinco (05) meses después del vencimiento del plazo contractual (21 de marzo de 2026). Ello constituiría, en una valoración preliminar, un indicio de posible demora en la gestión de una condición necesaria para el cierre del expediente técnico, cuya imputabilidad correspondería ser evaluada por la DIRESA en ejercicio de su facultad de supervisión y control.
11. El proyecto materia de fiscalización es de importancia significativa para la población de Huaraz y de la región Áncash, en tanto comprende la construcción de una central de esterilización, sala de operaciones, renovación de la sala de cuidados intensivos y casa de fuerza en el Hospital "Víctor Ramos Guardia", principal establecimiento de salud de la región. El retraso advertido en la aprobación del expediente técnico constituiría un factor que podría afectar la oportuna ejecución de la inversión y, con ello, la satisfacción de las necesidades de salud de la población.
12. Los hechos advertidos en el análisis: el vencimiento en exceso del plazo contractual sin justificación formal acreditada, la ausencia de pronunciamiento sobre la aplicación de penalidades por mora, la subejecución presupuestal significativa y la demora en la gestión de la factibilidad eléctrica ante HIDRANDINA S.A. nos generan una convicción de indicios de posible riesgo en la gestión contractual y presupuestal del proyecto, que podrían ameritar la evaluación por parte del Órgano de Control Institucional (OCI), en el marco de sus atribuciones y conforme al artículo 10 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

13. La Dirección Regional de Salud de Áncash ha cumplido con remitir el Informe N° 016-2026-GRA-GRDS-DIRES/OEPP/Inv/UEI dentro del plazo otorgado por la Comisión, conforme a lo requerido en el Acta de Visita de Fiscalización.

Que, como resultado del análisis y de las conclusiones contenidas en **INFORME N° 006-2026-GRA/CR-COS**, La Comisión RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 01 de octubre del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 006-2026-GRA/CR-COS**, presentado por La Comisión, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Décima Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 006-2026-GRA/CR-COS** presentado por la Comisión Ordinaria de Salud, el cual contiene el resultado de la actividad de fiscalización al estado situacional del proyecto de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) denominado “Construcción de central de esterilización y sala de operaciones, renovación de sala de cuidados intensivos y casa de fuerza; además de otros activos” en el Hospital “Víctor Ramos Guardia” de Huaraz, CUI N° 2696110, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Regional N° 148-2026-GRA/CR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al Director Ejecutivo del Hospital “Víctor Ramos Guardia” de Huaraz, en su calidad de máxima autoridad del Área Usuaria, a:

- 2.1. Realizar un seguimiento permanente del avance del proyecto, coordinando de manera estrecha y oportuna con la Dirección Regional de Salud de Áncash (DIRESA), en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, a fin de contribuir a que el expediente técnico sea aprobado en el menor plazo posible y que los componentes del proyecto se ejecuten de acuerdo con los estándares de calidad y los plazos establecidos.
- 2.2. Coadyuvar en el flujo de información entre el Área Usuaria y la Unidad Ejecutora de Inversiones, a fin de evitar que se presenten situaciones de descoordinación o insuficiencia de información como la advertida durante la visita de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al Director General de la Dirección Regional de Salud de Áncash (DIRESA), en su calidad de responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a adoptar las medidas administrativas que correspondan para superar las restricciones identificadas en el Informe N° 016-2026-GRA-GRDS-DIRES/OEPP/Inv/UEI, en particular:

- 3.1. Realizar las gestiones necesarias ante la empresa HIDRANDINA S.A. para obtener la factibilidad eléctrica en el plazo previsto: 02 de Octubre de 2026, así como adoptar las medidas que resulten pertinentes en caso de que dicha factibilidad no se emita en el plazo señalado.
- 3.2. Impulsar la revisión y aprobación del segundo entregable del expediente técnico, observando el cumplimiento de los plazos contractuales.
- 3.3. Evaluar, de haber sido solicitada oportunamente por el contratista, la procedencia de una ampliación de plazo conforme al artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 32069, y en su caso.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión del presente Acuerdo de Consejo Regional, así como de todos los actuados recabados durante la actividad de fiscalización, en copias fedateadas, al **Órgano de Control Institucional (OCI) de la Dirección Regional de Salud de Áncash**, a efectos de que, en el marco de sus legales atribuciones y conforme al artículo 10 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, **evalúe la implementación de las acciones de control que correspondan**, en mérito a los siguientes hechos advertidos en la fiscalización:

- 4.1. El vencimiento en exceso del plazo contractual de sesenta (60) días calendario del Contrato de Servicios N° 001-2026-GRA/DAE, sin que obre en el Informe N° 016-2026-GRA-GRDS-DIRES/OEPP/Inv/UEI la justificación formal del retraso ni una ampliación de plazo debidamente aprobada conforme a los artículos 142 y 198 del Reglamento de la Ley N° 32069.
- 4.2. La ausencia de pronunciamiento sobre la aplicación de penalidades por mora previstas en el artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, pese al retraso advertido.
- 4.3. La subejecución presupuestal significativa del proyecto, con un avance financiero de 0.1% respecto de una programación financiera actualizada de S/ 19,015,776.00 y un déficit de S/ -18,745,708.00.
- 4.4. La demora en la gestión de la factibilidad eléctrica ante HIDRANDINA S.A., cuya solicitud habría sido presentada el 04 de setiembre de 2026, más de cinco (05) meses después del vencimiento del plazo contractual.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR CONCLUIDA la actividad de fiscalización aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 148-2026-GRA/CR, y disponer el registro de la actividad de fiscalización en el Balance Semestral, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 002-2026-CG/PREVI.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por:
GARCIA DURAN Dali Espinel
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 12:34:23-0500

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKmimCkZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>